

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

292

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 001 2009 00002 00
Demandante: Continental de Bienes
Demandado: Cesar Daniel Quiñonez Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.01100

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por LA SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el gerente de la *SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS*, mediante el cual informa sobre novedades que afectan la custodia del vehículo automóvil de placas **CHM-416** el cual se encuentra inmovilizado en la referida bodega desde el 15 de Julio de 2009.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956ca5f01b578151db96d6ea849240c5165e76c6192d97922a5539a5f825fb5**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001 2020 -00027 00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario Refinancia SAS
Demandado: Luis Alfonso Gómez Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004409

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes decretada en contra de los bienes del demandado *Luis Alfonso Gómez Núñez*, identificado con c. de c. No.1.130.614.553 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Davivienda S.A Rad.760013103 016 2019 00284 00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf997c78c83ebc9d7d3dc03ff2aa46e07d05d1fbc7ef96f47cbbd001d57ded**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001 2022 00859 00
Demandante: MIBANCO S.A
Demandado: Sindy Yanine Romero Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001101

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante abogado **FRANCISCO JAVIER CARDOÑA PEÑA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf79bfb305684ebde37d34eaf12bb0c0941b6da80e427e4cd2fca005e932c6**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00872-00
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Comercializadora la Líder SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004421

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 19.426.562, hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbæ7379535ad473ff8a2ce23b099d28db965936f7125336de7286c5d662d176**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2018 00120 00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Bryan Felipe Chávez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001102

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito del apoderado demandante solicitando requerir al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que informe sobre estado actual de los remanentes aceptados a favor del presente proceso, por lo que siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **OFICIAR** al *JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE*, para que se sirva informar sobre los remanentes aceptados a favor del presente proceso dentro del ejecutivo de Carlos Andrés Orozco Delgado contra Bryan Felipe Chaves Quintero con Radicado No. 760014 1 89 010 2018 00171 00. Elabórese El oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8803cdf44e46b1bf5a830f1b2b4b3c685c6b8af0ed600145b6cfcf077c5c4fae**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2018 00285 00
Demandante: Jhon Jairo Jater
Demandado: María Cecilia Rojas de Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001103

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali*, librado dentro del proceso con radicado 002 2022 00675 en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes solicitada en contra del señor *Alejandro Rojas Rojas*, identificado con c. de c. No.16.767.468 dentro del proceso de la referencia **NO será tenida en cuenta, por cuanto no es demandado dentro del proceso de la referencia.** Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Carmen Elisa Rosero Calderón Rad.760014003 002 2022 00675 00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091481ed3a6b23f87b53cb11f692aa82ab636dcfded99c37113d9a784bf3fe18**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2018 00285 00
Demandante: Jhon Jairo Jater
Demandado: María Cecilia Rojas de Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001104

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito del apoderado demandante solicitando requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca**, para que se sirva aclarar al Despacho, los motivos por los cuales no ha registrado la medida de embargo ordenada sobre los derechos de propiedad que la demandada **María Cecilia Rojas de Rojas**, identificada con c. de c. No. **31.206.436** posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 170-37307**. Siendo pertinente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO - CUNDINAMARCA**, para que se sirva aclarar al Despacho, los motivos por los cuales no ha registrado la medida de embargo ordenada sobre los derechos de propiedad que la demandada **María Cecilia Rojas de Rojas**, identificada con c. de c. No. **31.206.436** posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 170-37307**, *si en cuenta se tiene* que la señora Rojas de Rojas adquirió el bien inmueble mediante PERMUTA hecha con el señor **Leopoldo Ortiz** tal como consta en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria :

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-1961 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 640 DEL 04-07-1961 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$7,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTIZ LEOPOLDO
A: ROJAS DE ROJAS MARIA CECILIA CC# 31206436 X

Elabórese el oficio y remítase.



2.- Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: atenciónusuarios@jurisprontabogadossas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc43d9a344187d500e0fc1e739965183661ed8a91a14118025f4df494c764dbe**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

203

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003 2016 00745 00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Marleni Alegria Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001106

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el *Juzgado segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, informando que no ha dejado remanentes a Disposición del presente proceso.

Link de acceso al oficio : [42OfJzq2RtaRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c338a506c3308a7e3ad56b06b7017ce8f151d67579d4e4334b7e7c3fd65c3**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2010 00527 00
Demandante: Banco AV Villas.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.004410

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial de los inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados para el impulso procesal pertinente. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nos. 370-480864 y 370-480895, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse la actuación pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53459d14481624df13d6e588fe0a3466019a09eed67cd21a5d0eb58c7df495f8**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00840-00
Demandante 1: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandante 2: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: David Paterson Racines
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL Y ACUMULADA
Auto Interlocutorio: No.004422

Ha pasado el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la demandada acumulada. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto la demanda principal, como la acumulada se encuentran en firme el Auto de seguir adelante con la ejecución, y que las mismas cuentan con liquidaciones aprobadas del crédito, se procederá con el pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles por cuenta de la presente ejecución. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002965870	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.612.395,00

\$ 1.612.395,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, dentro de la **demanda principal**, por intermedio de su apoderado, *JOSE LUIS CHICAIZA URBANO*, identificado con c. de c. No. 94.492.471, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977133	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.612.395,00



\$ 1.612.395,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06fee3f4e1e51865d485db09376379395c29860f79a04c48f66961f70ca15de**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 60014003-005-2018-00327-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004423

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09461d87646c412677dd95469c92f6434314e541cf2dc26c8e4154e4919559**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00554-00
Demandante: Coop. Progreseemos en Liquidación
Demandado: Karen Yesenia Franco Roa y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004424

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Abstenerse de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez no se materializaron.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ffc93fe2c0551359acc892e85cc51768295bcf22c7c86507e02d1838f4e1e8**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2020-00372-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Andrés Villafañe Vargas y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004425

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *JAMES PEÑA DIAZ*, identificado con c. de c. No. 1.151.948.150

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932411	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 43.700,00
469030002945464	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	NO APLICA	\$ 252.455,00
469030002962832	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002981400	1151948150	JAMES PENA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 144.000,00

\$ 590.155,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: ipdiazperias@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3d6a9209fea4a25dbbca7627e77b7f1d7f6ceb69bae99885d98153f592b4fa**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003- 008 2020 00539 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Ligia Orozco Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.01108

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **Guiselly Rengifo Cruz**, en el que comunica que renuncia al poder conferido y como quiera que revisado el expediente se observa que la abogada Rengifo Cruz no ha sido reconocida dentro del proceso, no es procedente su solicitud. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7be6579804f204a60f3d5268ecbb9df6e012152218f9e3c096a5501cbcb562b**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

28

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2022 00219 00
Demandante: Jorge Alexander Ramírez Castillo
Demandado: Pedro de Jesús Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001109

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada Juliana Salazar Gómez informa que a partir del día 28 de junio de 2023 ha habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones. Lo anterior por cuanto desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com, le fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft.

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf00edbd799c8a9fd4c510ef38b376b798f7b2904dccc0a4be5b664145ba43**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 008 2022 00219 00
Demandante: Jorge Alexander Ramírez Castillo
Demandado: Pedro de Jesús Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001110

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Dirección de Talento Humano Grupo embargos de la POLICIA NACIONAL. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la ***Dirección de Talento Humano Grupo embargos de la POLICIA NACIONAL***, mediante el cual da respuesta a la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado Pedro de Jesús Hernández.

Link de acceso a respuesta pagador: [014MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22feec161f31f647150040c01c983dc9f6346fb410d14358c2fa89f192349c87**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00462-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Hermes Carabalí Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004426

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96230763ebc6993132abdcf7bd8ef5a92a55275f63c4a9e244c6c575491422da**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2023-00136-00
Demandante: Wilson Eliecer Puerta Cardona
Demandado: Jhon Jader Delgado Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004427

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que las partes no han procedido con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, solicitada en el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93680c0424a75f2dd17baba67a54e41246a9eabb4098ea380afcee6702c12fb**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 010 2019 00008
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: José Oswaldo Plaza Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001112

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, aporta correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **074** de hoy **10** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2389fb1d78c4b1e5b1dd2335200aeeac9fa94d4edffa0961fa73fdf017f6b**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2014 00489 00
Demandante: RF Encore -cesionario Banco Occidente-
CISA S.A. -cesionario - FNG-
Demandado: Jhac S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001113

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante *Central de Inversiones S.A* al abogado **ALVARO AGUILAR ANGEL**, identificado con C.C. No. 10.218.159 y T.P. No. 43.875 D1 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado Álvaro Aguilar Ángel aporta como correo electrónico alfuturo2007@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **074** de hoy **10** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071e3236a1c0c943fdd600e8e8baccd8d508469e123120bbbc1bd15a798eb407**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00419-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Rodrigo Luna Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004429

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$57.360.543, hasta el 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c67dfc8190900af018a5b00375bfd644a68d5293b615aacdc8707a5d1e5b5e7**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00228-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004430

En atención al escrito anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR sin consideración el escrito anterior, en el que la señora *LUZ MARINA LAGAREJO HINESROZA*, informa sobre una posible negociación de la deuda toda vez que, la misma, no se encuentra reconocida dentro del presente trámite ejecutivo.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a468e8088b57693184b74822f500d082444ea11dfcb5333d681b74bc825c8**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la Demanda Acumulada 3 a favor del demandante.

RADICACION	76001400301320170007700
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C. Digital E.H	\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE NO.: 004405
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2023

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7ef6475cecb93fa4e86a756fcf0b4ce21c6a8c5d3e2a21094d4da9ec44fbc4**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00077-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Segura Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular – PRINCIPAL – ACUMULADA3
Auto Interlocutorio: No.004431

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada en la demanda acumulada No. 3, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec1f18eb3a935054d855fd722c24b0ae2d571638415ecd70caa3f5e2407cce**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2018-00380-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Erley Humberto Perlaza Idárraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004432

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909c2da19362b7aa7c30d454d40bad54be9504cafa049653859f0a525f8cbfef**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2014-00916 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Julián Andrés Mosquera y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-001114

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado *VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL*, al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con c. de c. No. 16.747.521 de Cali, y T.P. No.75.405 del C.S. de la Judicatura, email jjtrujillo@trujilloabogados.net a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90c3bc23f04bd25e8e584778dc478ebaaaf3e4e740c8e9b8b97608b119b27dc**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2020 00447 00
Demandante: COVINOC S.A
Demandado: María Aleyda Valencia Arcos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00115

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado de la parte demandante informando nuevo correo electrónico para notificación. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el abogado **Juan Lozano Barahona** informa que ha habilitado el correo electrónico jlbnotijuridicas@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594611b4db48bb322254568cc99748f9c84d93d1e1eba1a9fc0dc3b8ca1219bc**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2022-00174-00
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: William Macías Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004433

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$46.612.006, hasta el 23 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1d9352bb81fb06fed173d7e6c657f33acb70d5d7bfb6c007535bb42f68960**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

269

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2010 00343 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Fiduciaria Coomeva S.A
Demandado: Alfredo Silva Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004411

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fiduciaria Coomeva S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A.**, identificada con NIT. No. 900.978.303-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c399d4fedc40f45eaae9e1b31663150c0588996579fdf081572d01c25465b9**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2015-00212-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004434

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, sin embargo, no especifica si el poder conferido esta dirigido a la demanda principal o acumulada, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- PREVIO a pronunciarse de fondo sobre el poder conferido, requerir a la parte demandante a fin de que informe a cuál de las dos demandadas (principal o acumulada), está dirigido su escrito.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84213f86b9d16baea12b9516a9c34ca895a9a5d7c42c90d1683acd96f1fe60a4**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2018-00126-00
Demandante: Coop. Asocc
Demandado: Diego Fernando Palta Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004435

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda14245520db9bcf02c37f30a5ccbff5f9459dfba91c52da292550749ac244d**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2018-00156-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Liliana Illera Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004436

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4c7e6275fbfb5af69c9cb7eaf55329bebfc8f92d6cccab7ff1f3d4781a3f5**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016 2019 00652
Demandante: COVINOC S.A
Demandado: Jairo de Jesús Castaño Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.01116

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado de la parte demandante informando nuevo correo electrónico para notificación. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el abogado **Juan Lozano Barahona** informa que ha habilitado el correo electrónico jlbnotijuridicas@gmail.com .

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2fb27b1f51a6f0e201a9908015b4e00941cf9c50984255036a268499150e06**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2015-01354-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente.
Demandada: María Carmenza Quiñonez Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004437

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a871911a53e514586307d0945253e985cf45887baaa33b77754fd302e6c46**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018 2009 01216 00
Demandante: Corbeta S.A
Demandado: Otoniel Caicedo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001117

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando expedición de copia auténtica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas KUM-668. Así mismo, solicita se oficie a la *Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí* para que le expida certificado de Avalúo del referido vehículo, siendo procedente parcialmente lo solicitado conforme al artículo 114 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE copia auténtica de la Diligencia de Secuestro del vehículo de placas KUM-668 de fecha 21 de septiembre de 2010, obrante a folios 81-82 del cuaderno No.2 (Expdte hibrido). (Art.114 C. G. del Proceso).

2.- REQUIEREASE al solicitante, a fin de que aporte el respectivo arancel y las expensas necesarias para que la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

3.- Respecto a oficiar al Tránsito de Guacarí, para que expida certificado de avalúo del automotor, **ESTESE** a lo dispuesto en respuesta allegada por la Secretaría de Transito y Movilidad de Guacarí obrante a folio 156 cuaderno No.2 (Expdte hibrido), mediante la cual manifiestan que : “... dicha información se puede consultar ante el ministerio de transporte, esto en razón a que los organismos de transito no son competentes para expedir dichos certificados o determinar valor oficial de los vehículos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MLRuiz

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
o Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f2e5b1b64311d1c9293df4332a2aba9a758a2b9adb89ba1b62989991ad589**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2017 00321 00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Tulia Rosa López Velásquez (q.e.p.d)
Demandados Cesar Augusto Dueñas
Jhonny Fernando Rodríguez Castaño
Auto interlocutorio: No.004412

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando liquidación actualizada de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Único. Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d863de9365c066a63e34c2ee588dcf526f2796ccb4c9b9b36620e40fb4894b**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00753-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga
Demandado: Fredy Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004439

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, hasta el 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por las siguientes sumas:

- Letra de cambio S/N capital \$1.000.000: _____ \$1.857.273
- Letra de cambio S/N capital \$2.000.000: _____ \$ 3.624.180
- Letra de cambio S/N capital \$1.500.000: _____ \$ 2.577.730
- Letra de cambio S/N capital \$500.000 _____ \$ 853.796

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca419169446216cbe4f677ea85c31889b484580ae36749ed502358f6288283**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-01045-00
Demandante: Banco Serfinanza SA
Demandado: Jhon Jairo Reyes Quesada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004440

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto Interlocutorio No. 1265, del 28 de marzo de 2023, que adicionó el mandamiento de pago, ordenando el pago de intereses remuneratorios, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los remuneratorios reconocidos en el Auto que adicionó el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6698f38034d6ec59922b40bbc956cd1afc856743931aad30177d24555a39983**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2016 00795 00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar el Paraíso de Comfandi PH
Demandado: Gerardo Everto Zarate González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001118

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito de la representante legal del demandante, solicitando reconocer personería al abogado Brian Steven Valle Figueroa. Como quiera que la memorialista no adjunta el referido poder, o constancia de haber sido enviado por el apoderado nombrado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite al reconocimiento de personería, se requiere al memorialista allegar el poder otorgado o en su defecto sea enviado por el abogado Brian Steven Valle Figueroa y aceptando el mismo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c032c3f45c5f46df69edaedc80afa7fc54050c77480cf156c71f62bc4484c**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00343-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Eleuterio Torres Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.04441

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069f1fc6caf1bcbb15267ca24c70f0f2976adf1ed081cd9d21dc0e8f452de11**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación principal y la subrogada, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G.P])

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler
Subrogatario: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004442

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 013 del 15 de enero de 2020, que comunicó el embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados JIMMY GARCIA OSPINA, identificado con c. de c. No. 1.144.027.015 y DISEÑO CARPINTERIA Y SOLUCIONES S.A.S., identificado

con Nit. No. 900.858.636-1, dirigido a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.

b.) El oficio No. 015 del 15 de enero de 2020, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo mensual y/o honorarios, comisiones, bonificaciones, retribuciones que constituyan factor salarial, que devengue el demandado JIMMY GARCIA OSPINA, identificado con c. de c. No. 1.144.027.015, dirigido al pagador PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.

c.) El Auto - Oficio No. 001633 del 19 de abril de 2023, que comunicó el y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado JIMMY GARCIA OSPINA, identificado con c. de c. No. 1.144.027.015, dirigido al pagador SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad2efb3e6d1be5e4c509ad3eafbd7b06f2cb9ec964c3359e44bfce291f060f**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00104-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Guillermo García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004443

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.337.857,00
FECHA DE INICIO	22-sep-22
FECHA DE CORTE	9-oct-23
TOTAL MORA	\$ 8.104.331
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.337.857
SALDO INTERESES	\$ 8.104.331
DEUDA TOTAL	\$ 29.442.188

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 710.550,64	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 565.453,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.299.475,49	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 588.924,85
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.924.674,70	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 625.199,21
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.573.345,56	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 648.670,85
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.247.621,84	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 674.276,28
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.934.700,83	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 687.079,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 4.632.448,76	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 697.747,92
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.308.858,82	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 676.410,07
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 5.974.599,96	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 665.741,14
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 6.633.939,74	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 659.339,78
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 7.280.476,81	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 646.537,07
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 7.914.211,16	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 633.734,35
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.547.945,52	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 190.120,30
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 8.547.945,52	\$ 0,00	\$ 21.337.857,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-019-2023-00104-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Guillermo García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004443

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec367c44d555675baea7de9e74f763239e776f1f72c1cb55cefc5e90505fe00**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2017-00617-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Frank Alexander Caicedo M
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004444

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6e18ea3a555641794fc09eeb4cf36b161f983e454d539f897f40c377d3fd5a**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00794-00
Demandante: Crash Protection
Demandado: Ambulancias Vital Care S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004445

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$15.236.349, hasta el *31 de mayo de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd108149aa3c1bcf7bf86e3b1540b0b1460f327cbd9fa4723116bf93b21755f**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2018 00338 00
Demandante: PRA Group Colombia Holding SAS
Cesionario: Fiduciaria Coomeva S.A
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004413

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **PRA Group Colombia Holding S.A.S** y la persona adquirente del crédito **James Darley Meza Gutiérrez**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **James Darley Meza Gutiérrez**, identificado con c.c. No. 94.555.200 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df609126232a3903d3014dfc8e2e5a5205def5fcf6a9e071fc0a1262988dccc**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 022 2020 00155 00
Demandante: Coomunidad
Demandado: Carlina Valencia de Suaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001119

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de fecha 15/06/2023.

Link de acceso a respuesta Colpensiones: [57MemorRtaColpensiones.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73894f406fbc20da5d4fece2bf49fd214ff71f13f2e5fd9793da08d0213ea2c**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00442-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lucero Gómez Galíndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004446

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 119.025.401,00
FECHA DE INICIO	1-abr-21
FECHA DE CORTE	9-oct-23
TOTAL MORA	\$ 88.800.487
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 7.841.279
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 119.025.401
SALDO INTERESES	\$ 88.800.487
DEUDA TOTAL	\$ 215.666.766

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.529.313,26	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.297.190,24
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.826.503,50	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.297.190,24
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.123.693,74	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.297.190,24
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.432.786,52	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.309.092,78
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.729.976,76	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.297.190,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.015.264,46	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.285.287,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.324.357,24	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.309.092,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 20.657.255,09	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.332.897,86
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.013.958,03	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.356.702,94
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.442.076,22	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.428.118,18
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 27.893.999,48	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.451.923,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 30.417.337,98	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.523.338,50
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 33.012.091,72	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.594.753,74
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 35.690.163,24	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.678.071,52
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 38.475.357,62	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.785.194,38
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 41.367.674,87	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 2.892.317,24
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 44.402.822,59	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.035.147,73
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 47.556.995,72	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.154.173,13



nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 50.842.096,79	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.285.101,07
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 54.329.541,04	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.487.444,25
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 57.947.913,23	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.618.372,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 61.709.115,90	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.761.202,67
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 65.541.733,81	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.832.617,91
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 69.433.864,42	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.892.130,61
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 73.206.969,64	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.773.105,21
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 76.920.562,15	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.713.592,51
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 80.598.447,04	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.677.884,89
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 84.204.916,69	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.606.469,65
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 87.739.971,10	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 3.535.054,41
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 91.275.025,51	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 1.060.516,32
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 91.275.025,51	\$ 0,00	\$ 119.025.401,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16749f7969b68ee3d1f2312d0ed460333cd33f0ab1aaa25564a88402b28ebc86**

Documento generado en 06/10/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

10

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2022-00655-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oscar Ordóñez Montenegro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Auto Interlocutorio: N°.004447

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el **30 de septiembre de 2023**. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso *por pago de las cuotas en mora*, hasta el **30 de julio de 2023**, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 1381 del 08 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo previo y el posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-210133, de propiedad del demandado OSCAR ORDÓÑEZ MONTENEGRO, identificad con c. de c. No. 16.729.804, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

b.) El oficio No. 1382 del 08 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo previo y el posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-210184, de propiedad del demandado OSCAR ORDÓÑEZ MONTENEGRO, identificad con c. de c. No. 16.729.804, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional. *En este caso particular, no hay razón para que la parte demandante pretenda mantener en su poder la orden de desembargo, cuando el deudor se ha puesto al día con la obligación.*

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía real continúan vigentes.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-022-2022-00655-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Oscar Ordóñez Montenegro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Auto Interlocutorio: N°.004447

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822140a0f3aaa2474f365f4a5ebb4b391f19808ea05a183e1892b6e823bd744e**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00148-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Jair Alfredo Possu Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004448

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a102f1b70b8fd4ad49e4a81ee04e13762badd675a9467c945e57735c272685**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2018 00216 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Fiduciaria Coomeva S.A
Demandado: Miguel Antonio Pardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.04414

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fiduciaria Coomeva S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A.**, identificada con NIT. No. 900.978.303-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO*, identificada con c. de c. No. 31.585.833 y T.P. No.286.143 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2956eebda823e097495fc111002eb3e436d6149f43e981c6d757e34170b17**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2023-00345-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nubia Yineth Acevedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004449

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$41.543.694, hasta el 14 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7170f22737077d014dfbee3f20efdab03cbb053845473ca876fbf835f684248f**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 760014003- 026 2015 00954 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Centro Repuestos J y Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001120

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **Guiselly Rengifo Cruz**, en el que comunica que renuncia al poder conferido y como quiera que revisado el expediente se observa que la abogada Rengifo Cruz no ha sido reconocida dentro del proceso, no es procedente su solicitud. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f7818e9a52e8081cad41569d915ad2bdcacd13b2bf6dbfb746c16d4422aa1**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2019 00629 00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de la Torre
Demandado: Francisco A Guzmán R
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001121

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada de la parte demandada informando nueva correo electrónico para notificación. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada **Jacqueline Cuéllar Trujillo** informa que ha habilitado el correo electrónico salomon.dirjuridica@gmail.com .

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e848fa8fa2a648e49974bac3082242ab842b32bb55de0901783bcd2960b60d**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

452

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00629-00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de La Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004450

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada judicial de la parte demandada, presenta dentro del término, observaciones al avalúo catastral presentado por la demandante, y teniendo en cuenta que aporta un avalúo comercial, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CORRER traslado a la parte demandante, por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 37026246 que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a3cb3531ebeab454b6fdbc107e0ff101f06062ae28889c132b53dd7ee6505**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00496-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edgar Hernán Penagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004451

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.113.111,00
FECHA DE INICIO	10-jun-22
FECHA DE CORTE	9-oct-23
TOTAL MORA	\$ 16.194.518
TOTAL INTERES PLAZO	\$1.265.905
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.113.111
SALDO INTERESES	\$ 16.194.518
DEUDA TOTAL	\$ 52.573.534

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.348.343,47	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 821.646,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.201.592,06	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 853.248,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.096.976,40	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 895.384,33
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.027.473,84	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 930.497,44
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.996.595,70	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 969.121,86
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.025.409,85	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.028.814,15
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.092.848,43	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.067.438,57
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.202.422,73	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.109.574,31
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.333.064,91	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.130.642,17
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.481.263,64	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.148.198,73
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.594.349,26	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.113.085,62
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.689.878,32	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.095.529,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 13.774.873,45	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.084.995,13
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 14.838.800,71	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.063.927,26
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 15.881.660,11	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 1.042.859,40
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 16.924.519,51	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 312.857,82
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 16.924.519,51	\$ 0,00	\$ 35.113.111,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.



Radicación: 760014003-026-2022-00496-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edgar Hernán Penagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004451

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88429a2dd989f9f29b7981786034ecce0704622f040f0fbc17fa60504278d383**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2016-00421-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Jose Ignacio Palomino Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004452

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43efdbf01ce5c3ea70299c9c1b8823458b448d2fac681854048409c4ca676118**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2017 00792 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Fiduciaria Coomeva S.A
Demandado: Liliana Tenorio Cárdena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004415

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fiduciaria Coomeva S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A.**, identificada con NIT. No. 900.978.303-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO*, identificada con c. de c. No. 31.585.833 y T.P. No.286.143 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8bb6aff72e1ba37b42047b0cf7eb7714ca86d2da2c77ab18719d46994dfd4c**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2020 00553 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Iván Darío Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001123

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **Guiselly Rengifo Cruz**, en el que comunica que renuncia al poder conferido y como quiera que revisado el expediente se observa que la abogada Rengifo Cruz no ha sido reconocida dentro del proceso, no es procedente su solicitud. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ef98bb0d66a7e9847ca6e38769efd5f063fca4562a75f2a82c26c772e015a**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2020 00553 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Iván Darío Gómez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001122

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la *Jefe de Unidad Legal Programa Servicios de Tránsito*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por la *Jefe de Unidad Legal Programa Servicios de Tránsito*, en el que informa que se acató la orden de decomiso del vehículo de placas JFT993. Una vez el apoderado demandante allegue el certificado actualizado con la medida inscrita, se procederá de conformidad.

Link de acceso a respuesta Tránsito: [34MemoRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc590ef98a6cdf82dbac70ec5abd95c929c892de7e9e8761e88b206797bdac**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2015 00982 00
Demandante: María Amanda Tobón
Demandado: Jackeline Sánchez Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004416

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio proveniente del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de ejecución de Sentencias**, en el que solicita el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que revisado el expediente se observa a folios 92-93 del cuaderno 2, que el 27 /05/2019 el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali**, (origen) solicitó la misma medida, la cual surtió efectos legales, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIESE al Juzgado solicitante informando lo dispuesto en la providencia No.2208 del 17 de junio de 2019 obrante a folio 93 del cuaderno 2 (exp. híbrido), radicada mediante oficio No.06-4508 el 10 de julio de 2019, mediante la cual se informó que la solicitud de embargo de remanentes SI surtía los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido estaba allegada al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e8e95aa61edf28f88a0323a6d3563426475996604c35a8d31812796480c7a**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2018 00536
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Aníbal Mina López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.001105

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ***RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR***, identificado con C.C. No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- El abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR aporta correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **074** de hoy **10** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e1658aa9bd3e4fe652d4eb0530c013df48717239ebc7f4c9dac692fea75061**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2019-00789-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Marleny Urmendiz Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004453

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52477288886ad18b47302f67b3b34bbf95400e02732ee3b4cd0c3069e74c8034**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2019-00791-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004455

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 09 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.371.386,00
FECHA DE INICIO	21-mar-19
FECHA DE CORTE	9-oct-23
TOTAL MORA	\$ 12.953.446
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.371.386
SALDO INTERESES	\$ 12.953.446
DEUDA TOTAL	\$ 23.324.832

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 288.843,10	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 221.947,66
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 511.827,90	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 222.984,80
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 733.775,56	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 221.947,66
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 955.723,22	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 221.947,66
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.177.670,88	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 221.947,66
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.399.618,54	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 221.947,66
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.619.491,92	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 219.873,38
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.838.328,17	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 218.836,24
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.056.127,27	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 217.799,11
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.272.889,24	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 216.761,97
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.492.762,63	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 219.873,38
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.711.598,87	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 218.836,24
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.927.323,70	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 215.724,83
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.137.862,83	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 210.539,14
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.347.364,83	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 209.502,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.556.866,83	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 209.502,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.768.443,10	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 211.576,27
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.981.056,52	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 212.613,41
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.190.558,51	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 209.502,00



nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.397.986,23	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 207.427,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.601.265,40	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 203.279,17
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.802.470,29	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 201.204,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.006.786,59	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 204.316,30
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.209.028,62	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 202.242,03
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.410.233,51	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 201.204,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.610.401,26	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 200.167,75
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.810.569,01	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 200.167,75
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.010.736,76	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 200.167,75
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.211.941,65	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 201.204,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.412.109,39	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 200.167,75
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.611.240,01	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 199.130,61
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.812.444,89	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 201.204,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.015.724,06	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 203.279,17
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.221.077,50	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 205.353,44
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.432.653,78	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 211.576,27
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.646.304,33	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 213.650,55
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.866.177,71	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 219.873,38
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.092.273,93	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 226.096,21
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.325.630,11	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 233.356,19
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.568.320,54	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 242.690,43
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.820.345,22	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 252.024,68
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.084.815,57	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 264.470,34
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.359.657,30	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 274.841,73
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.645.907,55	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 286.250,25
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 9.949.789,16	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 303.881,61
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.265.079,29	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 315.290,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.592.815,09	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 327.735,80
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.926.773,72	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 333.958,63
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.265.918,04	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 339.144,32
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.594.690,98	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 328.772,94
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 11.918.278,22	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 323.587,24
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 12.238.754,05	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 320.475,83
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.553.007,05	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 314.253,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 12.861.037,21	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 308.030,16
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 13.169.067,37	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 92.409,05
nov-23	28,03	42,05	2,97			\$ 13.169.067,37	\$ 0,00	\$ 10.371.386,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356ae62edd68e73632ca41f9cb7a5a66f3e45d31bbe3bc6c3e4a47b27a8ee2c9**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

313

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004456

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- - Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, con c. de c. No.31.388.389, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977266	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 827.913,00

\$ 827.913,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8cbd074cdb613813cff603f40075db5618974b7b3be36e6e5a37a4e3e3e9a6**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Comultigas.
Demandado: Aleida Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA 3
Auto Interlocutorio: No.004457

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244a4e5dfba68b88c2f26b412d65694668fa63e792321e1181a8f55517b9e4d6**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

30

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2012 00253 00
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Darío Aquiles Mosquera Córdoba y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001124

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SECRETARIA DE EDUCACION*. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SECRETARIA DE EDUCACION*, mediante el cual da respuesta a la orden de embargo decretada sobre el salario del demandado Darío Aquiles Mosquera Córdoba.

Link de acceso a respuesta pagador: [11MemorRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af40e47e6b0ac6ef8a578df91e7d5ea53e4df81d997cbe213aa9ce8de4291f1e**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2009 00407 00
Demandante: Inversora Pichincha S.A
Demandado: Elber Lenis Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001125

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por *el departamento de experiencia al usuario de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS***. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el departamento de experiencia al usuario de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS***, mediante el cual comunica el estado de afiliación del demandado *Elver Lenis Valderrama*.

Link de acceso a respuesta pagador: [15MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7694e2ecd647aaa1592940390ca9324b72a0ee68a271e8cb81a996fb8bf025c2**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

269

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2012 00760 00
Demandante: COOMEVA
Cesionario: Fiduciaria Coomeva S.A
Demandado: Angelica María Quinayás Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004417

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancoomeva S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fiduciaria Coomeva S.A.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fiduciaria Coomeva S.A.**, identificada con NIT. No. 900.978.303-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ*, identificada con c. de c. No. 31.939.072 y T.P. No.106.218 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267f105796f461713b3729c2f8c0e2c191c463a74148006e8cd9bafef84608c7**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2018-00545-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Lindali Moreno Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004458

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6b41c5d4d8648240ef15bcd48ead50f04f18be161caccabc14a81d2867a767**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00945-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Luis Eduardo Ayala Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004459

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago.

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.436 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abf1f5fa05ef6c815d254ef9aa3b432d399ffedcc53807a459a679460c6d201**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004460

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159d6b9024a6b4e581cf5daf8e5927081e4f8261db7ee272a4e46050aa48b2f1**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2013 00149
Demandante: Invercoob
Demandado: Martha Elena Arias Nieto y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-001126

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogad *VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL*, al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con c. de c. No. 16.747.521 de Cali, y T.P. No. 75.405 del C.S. de la Judicatura, email jjtrujillo@trujilloabogados.net a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4d4b1204840c48d87fcac4f9f7cd606b813196e357b7a8246c96312317876**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-4003-033-2019-00650-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004461

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7376445bace7c3cf02060c01b6c46bdfceb62e5c74c648bd4280e49237c5bdcc**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00455-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Miguel Ángel Muñoz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004462

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago

Por otra parte, el Representante Legal de la Cooperativa demandante allega memorial de poder, por ser procedente la actuación, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con c. de c. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fb5c8d95e5176984a178c33cee7944b1c96dfd887a4f245313df27aca979a**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034 2009 01102 00
Demandante: Banco AV Villas SA
Demandado: Crédito y Vida Ltda.
Constanza Herrera
Carlos Eduardo Concha
Blanca Lucía Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inteloc: N°.004418

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali*, solicitando que por apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora Constanza Herrera Solano, identificada con cédula de ciudadanía No.31.292.061, se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, como quiera que el proceso se dirige contra varios demandados, el Juzgado;

RESUELVE:

1° - ORDENAR que, por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Cali*, se remita en original el presente proceso rad. (34-2009-01102), instaurado por BANCO AV. VILLAS S.A., contra *Constanza Herrera Solano y otros*, al *Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

2° - INDICAR que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes de la mencionada demandada, se dejan a disposición del *Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C. G. del Proceso. Líbrense las comunicaciones a las entidades que se les comunicó los embargos, **solo** frente a la demandada **Constanza Herrera Solano**, para que hagan parte del proceso de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural**, con radicación **035 2022 0804 00**.

3° Por Secretaría expídase copia del presente proceso, para la continuación del trámite frente a los otros demandados.

4° - DÉJENSE las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida parcial del proceso.

Notifíquese,

MLRuiz



(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb830a2939fc120cb516a84488d53ad9d3041c09b02e4c2030b0ef276ca0821**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2013-00185-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Julio Cesar Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004463

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con *nueva* solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. El Despacho, realizado el estudio correspondiente encuentra que, una solicitud en el mismo sentido fue atendida en providencia previa, en la que se le requirió para que presentara una liquidación del crédito a fin proceder con la entrega de títulos, no obstante, y pese a haber allegado una solicitud, la misma no se encontraba ajustada al mandamiento de pago, razón por la cual, fue requerido para su aclaración sin que al momento, haya atentado el llamado del Despacho. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 001515 del 12 de abril de 2023, mediante el cual se requirió al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tienen en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada **con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade8a9e5c7883455aa5fb6df41582900eddb057a5e8d807aca430e758e02b270**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

271

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2017 00721 00
Demandante: Harvest Logistica Izajes y Transporte S.A.S Nit 9004360838
Demandado: Estructuras Metálicas de Colombia Emecol SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.004419

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado Estructuras Metálicas de Colombia EMECOL SAS, identificado con Nit No.9600.501.506-1, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **060-186859** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juansebastian@naviaestradaabogados.com. Así mismo, se ordena **remitir el Link del proceso electrónico** a la parte demandante para su revisión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.074 de hoy **10** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da91be9e627496a7049eb41f9e02e7967cae9f9b8955b63154e1b54fa6fab093**

Documento generado en 06/10/2023 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00518-00
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001119

Ha pasado al Despacho el expediente con informe del Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informando que el trámite de la negociación de deudas del señor *Carlos Alberto Gallego Urrego*, culminó en fracaso. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE en conocimiento del apoderado del actor, el escrito allegado por el **Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz**, informando que el procedimiento de Negociación de Deudas adelantado por el demandado **CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO**, arrojó como resultado el **FRACASO EN LA NEGOCIACION DE DEUDAS**.

2.- Consecuente con lo anterior, comunica que por reparto le correspondió al *Juez 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que proceda con la apertura de Liquidación Patrimonial de los bienes del mencionado deudor.

Link de acceso al escrito del centro de conciliación: [29MemorFracasoNegocDeuda.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e041bb77e336d06103f2fe6e741d22dac12910e4f2e16eb9f185340ff83e8b**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035 2012 00566 00
Demandante: Luis Gerardo Buriticá
Demandado: Ana Elvira Ospina de Ríos (q.e.p.d)
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: No.001129

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito (email) allegado por la señora ELVIA PATRICIA RIOS OSPINA mediante el cual manifiesta que se notifica personalmente del proceso de la referencia, adjunta copia de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre en el expediente y poner en conocimiento de las partes el escrito adjunto presentado por la señora **Elvia Patricia Ríos Ospina**, por medio del cual informa que se notifica personalmente del proceso de la referencia.

2.- REQUERIR a la señora **Elvia Patricia Ríos Ospina**, para que se sirva acreditar su condición de sucesora procesal. Una vez cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc41869e3c438c43a8c80d95641a003b6d10c02773bd6eade96136fd42e33f9c**

Documento generado en 06/10/2023 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2019-00375-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mariela Granja Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004464

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.074 de hoy 10 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93c482c28626444a71f5c911fcd851c0725b4605866375a05fe7fc64e8b51f7**

Documento generado en 06/10/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>